



RESOLUCIÓN N° 0805-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 355-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 15 433,63 m², ubicado a la altura del kilómetro 5,5 de la ruta PE-1NB, en la zona Noroeste del Asentamiento Humano centro poblado Santa Elena, a 1,75 kilómetros al Sureste del cerro Macatón, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 15 433,63 m², ubicado a la altura del kilómetro 5,5 de la ruta PE-1NB, en la zona Noroeste del Asentamiento Humano centro poblado Santa Elena, a 1,75 kilómetros al Sureste del cerro Macatón, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante el Memorandum N° 1470-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 24), los Oficios Nros. 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 19 de abril de 2017 (folios 27 al 32) y los Oficios Nros. 7626 y 7627-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 10 de octubre de 2017 (folios 55 y 56), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Vice-Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima y a la Municipalidad Provincial de Huaral, respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 23384-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 18 de octubre del 2017 (folio 61 al 65), informando, respecto del área de 15 433,63 m² materia del presente procedimiento, que se visualiza comprendido en zona donde en la base gráfica, a la fecha, no se ha identificado anotación registral alguna;

Que, mediante Oficio N° 2474-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 26 de abril de 2017 (folio 32) y reiterado mediante Oficio N°7627-2017/SBN-DGPE-SDAPE



notificado con fecha 13 de octubre de 2017 (folio 56), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Huaral respecto del predio en consulta; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía variada, de suelo limoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0987-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 74);



Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, lo cual se condice con lo señalado en el Informe de Brigada Nro. 1460-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 75 al 77), se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no resultaría aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;



Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 15 433,63 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1279-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folios 78 al 80);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 433,63 m², ubicado a la altura del kilómetro 5,5 de la ruta PE-1NB, en la zona Noroeste del Asentamiento Humano centro poblado Santa Elena, a 1,75 kilómetros al

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0805-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Sureste del cerro Macatón, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES